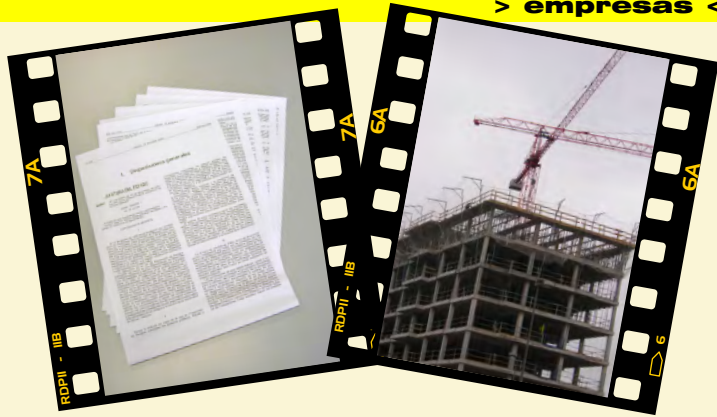


modificación del reglamento de los servicios de prevención. RD 39/1997

RD 604/2006



La **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, ha precisado para la efectividad de las diversas medidas contenidas en ella (ver Noticias Prevención nº 22 y 23 para empresas, disponibles en www.flc.es) de un desarrollo reglamentario que culmina con el **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo.

Este nuevo reglamento modifica:

- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La nueva norma entró en vigor el día 29 de junio de 2006, a excepción de su artículo 1.2 relativo al Plan de Prevención de Riesgos Laborales (que debe realizar la empresa), cuya entrada en vigor se produjo 3 meses después, el 29 de agosto.

Este Noticias Prevención se centra en las novedades introducidas por el nuevo reglamento en el **RD 39/1997**; en el número anterior se trataron las novedades correspondientes al **RD 1627/1997**.

► **NOVEDADES** introducidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención:

- Su contenido se adapta a los cambios introducidos en la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales por la ya citada **Ley 54/2003**, con el objetivo de lograr una auténtica integración de la actividad preventiva en el seno de la empresa y que el instrumento para ello sea la implantación y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- Se introduce un nuevo artículo 22 bis en el que se enumeran aquellas actividades o procesos peligrosos o con riesgos especiales en los que se registran mayores índices de siniestralidad, en ellos la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos será necesaria, quedando incluidas las **actividades en obras de construcción** dentro de otra categoría de actividades peligrosas, y exceptuándose únicamente aquellos trabajos cuya reglamentación específica contiene niveles de garantía que hacen innecesaria la mencionada presencia.
- El capítulo V relativo a las auditorías se modifica ampliamente. Las principales novedades hacen referencia a las siguientes materias: Auditorías externas, auditorías voluntarias y plazos.

En materia de plazos destacar que para las empresas con actividades del **Anexo I del RD 39/97**, entre ellas las **actividades en obras de construcción**, se reduce a 2 años el período para la repetición de la auditoría, pasando de 5 a 3 años.

- Finalmente, las actividades peligrosas se contemplan desde 3 posibles puntos de vista: A efectos de presencia de recursos preventivos, a efectos de coordinación de actividades empresariales y a efectos del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2000**, de 4 de agosto.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por **Real Decreto Legislativo 5/2000**, de 4 de agosto.
- **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifican el **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

CONSULTAS MÁS FRECUENTES

¿Qué se debe entender por recursos preventivos?

El **artículo 32 bis de la LPRL** señala que se consideran recursos preventivos a los que el empresario podrá asignar la presencia:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del o los servicios de prevención ajenos concertados por la empresa. Si la presencia se realiza por diferentes recursos preventivos éstos deberán colaborar entre sí.

No obstante lo anterior, el empresario podrá asignar la presencia de forma expresa a 1 ó varios trabajadores de la empresa, sin que sea necesario que formen parte del servicio de prevención propio ni sean trabajadores designados, pero reúnan los conocimientos, cualificación y experiencia necesarios en las actividades o procesos a los que se refiere el apartado 1 (cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad...), siempre que cuenten con la formación preventiva correspondiente como mínimo a las funciones del nivel básico.



FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:

Alto el Caleyú, 2 • E - 33170
Ribera de Arriba • Principado de Asturias

Domicilio Postal:

Aptdo. 1848 • E - 33080 • Oviedo
Principado de Asturias

Gijón:

Quinta Valle • Avda. Los Campones, 75 • E - 33211
Tremañes • Gijón • Principado de Asturias

Tel.: (+34) 985 98 28 00 • Fax: (+34) 985 98 28 01
www.flc.es • flc@flc.es



Confederación Asturiana
de la Construcción

C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º • E - 33005 • Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 • Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.as



C/ Corrida, 19, 6º • E - 33206 • Gijón
Tel.: 985 35 38 46 • Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com